



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE GUERRERO

Bitácora: 12/N2-0080/02/24

Oficio No.: ORGRO.SGPARN.UARRN.0161/2024

Asunto: Autorización para el funcionamiento de centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales Chilpancingo, Guerrero; a 28 de febrero de 2024

C. ANA YELI VILLA LÓPEZ

Vista la solicitud de autorización de funcionamiento del Centro de Almacenamiento y Transformación de materias primas forestales con el nombre comercial de ASERRADERO Y PATIO DE CONCENTRACIÓN LA HERRADURA, cuyo titular es C. ANA YELI VILLA LÓPEZ, así como los documentos que se anexan, recibidos en las oficinas de esta Oficina de Representación en el Estado de Guerrero con fecha 23 de Febrero de 2024; y,

RESULTANDO

1. Que el 23 de Febrero de 2024 se recibió en la Oficina de Representación el documento de fecha 20 de Febrero de 2024, mediante el cual C. ANA YELI VILLA LÓPEZ quien se ostenta en su calidad de Propietaria, solicita autorización de funcionamiento del Centro de Almacenamiento y Transformación de materias primas forestales con nombre comercial de ASERRADERO Y PATIO DE CONCENTRACIÓN LA HERRADURA, ubicado en BRECHA A LOS POTREROS S/N PARAJE LIENZO CHARRO VALLECITOS DE ZARAGOZA Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, anexando lo siguiente:

- A. Identificación oficial expedida por INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL y N° de identificación oficial IDMEX2189018201.
- B. El comprobante de domicilio expedido por: COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.
- C. La licencia o permiso municipal N° 0000003815 que ampara el giro o giros mercantiles siguientes:

Aserradero
- D. La relación de maquinaria con la que se calculó la capacidad instalada y en su caso de transformación.
- E. Las fuentes de abastecimiento.

En relación con lo anterior y,





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE GUERRERO

Bitácora: 12/N2-0080/02/24

Oficio No.: ORGRO.SGPARN.UARRN.0161/2024

Asunto: Autorización para el funcionamiento de centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales

Chilpancingo, Guerrero; a 28 de febrero de 2024

CONSIDERANDO

I. Que esta Oficina de Representación, es autoridad competente para dictar la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10 fracciones VII, XL y XLII, 14 fracciones IV y XVII, 42 fracción IX, 68 fracción VII del DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 92 del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2022; 16 fracciones VI, IX y X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 123 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2020; artículo 3A fracción VII, 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y al ACUERDO por el que se delegan a favor de los Titulares de las Oficinas de Representación y en el Titular de la Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico, ambos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la facultad para atender y gestionar los asuntos que se señalan, publicado en el DOF el 15 de febrero de 2023.

II. Que la personalidad jurídica del C. C. ANA YELI VILLA LÓPEZ, se encuentra acreditada con la identificación oficial expedida por INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, N° IDMEX2189018201.

III. Que el trámite denominado autorización para el funcionamiento de Centro de Almacenamiento y Transformación de materias primas forestales, está previsto en el artículo 92 del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2022 y 123 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2020.

El artículo 124 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2020, establece como requisitos que se deberán adjuntar a la solicitud de mérito, los siguientes:

1. Original o copia certificada de la identificación oficial del solicitante o del instrumento jurídico que acredite la personalidad del representante legal, así como copia simple de dichos documentos para su cotejo;





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE GUERRERO

Bitácora: 12/N2-0080/02/24

Oficio No.: ORGRO.SGPARN.UARRN.0161/2024

Asunto: Autorización para el funcionamiento de centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales Chilpancingo, Guerrero; a 28 de febrero de 2024

2. Tratándose de personas morales, original o copia certificada del acta constitutiva, en la cual se prevea la realización de actividades relativas al almacenamiento o transformación de Materias primas forestales, a excepción de los ejidos y comunidades, así como copia simple de dicha acta para su cotejo;
3. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el nombramiento del administrador del Centro de almacenamiento o de transformación, así como copia simple de dicha acta para su cotejo;
4. Copia simple del comprobante de domicilio y croquis de localización del centro;
5. Copia simple de la licencia, permiso o documento equivalente vigente expedido por la autoridad municipal o demarcación territorial de la Ciudad de México, que ampare el giro específico del establecimiento relativo al almacenamiento, transformación o comercialización de Materias primas forestales, según sea el caso;
6. Relación de maquinaria, describiendo la capacidad de transformación y, en su caso, de almacenamiento del Centro;
7. Copia simple de los contratos que acrediten las fuentes de abastecimiento de las Materias primas forestales, excepto cuando se trate de Centros de transformación móviles, y
8. Original o copia certificada de la factura o documento que acredite la propiedad o posesión legal del equipo, sólo en el caso de centros de transformación móviles, así como copia simple de dicho documento para su cotejo.

IV. Del análisis realizado al expediente instaurado con motivo de su escrito de solicitud referida en el resultando primero, se advierte que se cumple con los datos y documentos presentados, así como el pago de derechos de conformidad con lo señalado en el Artículo 194-N-3 de la Ley Federal de Derechos.

De lo anterior, y considerando que se encuentran cubiertos los requisitos exigidos por la Ley de la materia para el caso de la solicitud de autorización de funcionamiento del Centro de Almacenamiento y Transformación, con nombre comercial de ASERRADERO Y PATIO DE CONCENTRACIÓN LA HERRADURA, cuyo titular es C. ANA YELI VILLA LÓPEZ, es posible otorgar de conformidad con la





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE GUERRERO

Bitácora: 12/N2-0080/02/24

Oficio No.: ORGRO.SGPARN.UARRN.0161/2024

Asunto: Autorización para el funcionamiento de centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales

Chilpancingo, Guerrero; a 28 de febrero de 2024

solicitud de mérito y en consecuencia se

RESUELVE

PRIMERO. Se otorga la autorización para el funcionamiento del Centro de Almacenamiento y Transformación de materias primas forestales con nombre comercial del establecimiento de ASERRADERO Y PATIO DE CONCENTRACIÓN LA HERRADURA, cuyo titular es C. ANA YELI VILLA LÓPEZ, en los términos siguientes:

Ubicación del centro:

BRECHA A LOS POTREROS S/N PARAJE LIENZO CHARRO
VALLECITOS DE ZARAGOZA C.P. 40890 Zihuatanejo de Azueta,
Guerrero

Código de Identificación Forestal Asignado: T-12-038-AVL-001/24

Número de Licencia expedida por la Autoridad Municipal: 0000003815

Giro:	Capacidad instalada:	Capacidad de transformación (en su caso):
Aserradero	30 Metros cúbicos rollo	25 Metros cúbicos rollo

SEGUNDO. En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 42 fracción IX y 43 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación 11 de abril de 2022, la presente será inscrita en el Registro Forestal Nacional y, una vez que haya cubierto los derechos fiscales respectivos se expedirá en su favor la constancia de inscripción correspondiente, conforme a lo previsto en el artículo 26 del Reglamento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2020.

TERCERO. Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2020, se le hace de su conocimiento que los responsables y titulares de los centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales deberán contar con un libro de registro de entradas y salidas.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE GUERRERO

Bitácora: 12/N2-0080/02/24

Oficio No.: ORGRO.SGPARN.UARRN.0161/2024

Asunto: Autorización para el funcionamiento de centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales

Chilpancingo, Guerrero; a 28 de febrero de 2024

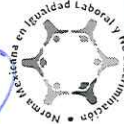
de las materias primas forestales o productos forestales, impreso o electrónico, el cual deberá contener, por lo menos, lo siguiente: Nombre del titular o denominación o razón social, así como domicilio, teléfono y correo electrónico del Centro; Registro de entradas y salidas de las Materias primas o de Productos forestales maderables, expresado en metros cúbicos y, en su caso, la equivalencia de materia prima transformada, calculada conforme al sistema general de unidades de medida; Respecto de productos forestales no maderables, los registros se deberán expresar en metros cúbicos, litros o kilogramos y, en su caso, la equivalencia de materia prima transformada, la cual se calculará utilizando el sistema general de unidades de medida; Balance de existencias; Los datos de la documentación que ampare la legal procedencia de la Materia prima y Productos forestales, y el Código de identificación, en su caso.

CUARTO. Deberá conservar las remisiones y reembargos forestales y comprobantes fiscales durante cinco años contados a partir de su expedición o recepción. El libro de registro de entradas y salidas se deberá conservar durante cinco años a partir de su cierre, de conformidad con el artículo 121 Párrafo Primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2020.

QUINTO. En caso de pretender modificar los datos, conforme a lo señalado en el artículo 129 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2020, deberá presentar aviso a la Secretaría, mediante formato que expida, que contendrá por lo menos el nombre o denominación o razón social del interesado y el número de autorización que le haya otorgado la Secretaría, así como los datos que pretenden ser modificados, explicando la causa de su modificación.

SEXTO. Cuando pretenda concluir actividades de acuerdo a lo establecido en el artículo 133 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2020, deberá dar aviso a la Secretaría mediante formato que contenga por lo menos, lo siguiente: el número de autorización de funcionamiento y el último Código de identificación que la Secretaría le haya otorgado. Al aviso, en su caso, se anexará los folios de reembargos forestales no utilizados o cancelados.

SÉPTIMO. El incumplimiento a cualquiera de los términos de esta autorización y de lo previsto en la legislación forestal, podrá ser motivo de sanción, y en su caso de clausura temporal, parcial o total, conforme a las disposiciones legales aplicables.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE GUERRERO

Bitácora: 12/N2-0080/02/24

Oficio No.: ORGRO.SGPARN.UARRN.0161/2024

Asunto: Autorización para el funcionamiento de centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales Chilpancingo, Guerrero; a 28 de febrero de 2024

OCTAVO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2022, se hace de su conocimiento que contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto por el artículo 83 de la referida Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

NOVENO. Notifíquese el presente oficio a ANA YELI VILLA LOPEZ, a través de su representante o apoderado, o bien, por conducto de persona autorizada para tal fin, por alguno de los medios previstos por los Artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

C. ARMANDO SÁNCHEZ GÓMEZ

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEFINITIVA DEL TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE GUERRERO, PREVIA DESIGNACIÓN, FIRMA EL C. ARMANDO SÁNCHEZ GÓMEZ, SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.

C.c.e.p. Ing. Ricardo Ríos Rodríguez.- Encargado de la Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico.
Biol. Omar Eduardo Magallanes Telumbre.- Encargado de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.
Expediente.

ASG/NCG/MLL/OBG/RRF.





Oficina de Representación Estatal Guerrero.
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental.

Oficio Núm. ORGRO.SGPARN.UARRN.0161/2024

Bitácora: 12/N2-0080/02/24.

Chilpancingo, Guerrero a 28 de febrero del 2024.

Asunto: Relación de maquinaria instalada del **aserradero y patio de concentración La Herradura.**

ANEXO CORRESPONDIENTE AL NUMERAL 17.8 DEL FORMATO SEMARNAT-03-040 DE LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DEL ASERRADERO Y PATIO DE CONCENTRACIÓN LA HERRADURA.

Relación de maquinaria y capacidad de almacenamiento y transformación del aserradero ASERRADERO Y PATIO DE CONCENTRACIÓN LA HERRADURA.

1.- Se cuenta con una nave de un ancho de 15 metros y largo de 50 metros, que ocupa una superficie de 750 metros cuadrados, construida con columnas de concreto o material definitivo y techo estructura metálica y lamina galvanizada, que en su interior se encuentra instalada la siguiente maquinaria:

* Aserradero con volantes de 48 pulgadas para cinta de 4 pulgadas de ancho sin marca, con carro metálico de tres escuadras, accionado con motor de 80 H.P. marca Siemens.

* Desorilladora con motor de 7.5 H.P. de fuerza marca Siemens; con dos sierras metálicas circulares de 14 pulgadas de diámetro.

* Cabeceadora o péndulo con sierra circular de 14 pulgadas de diámetro, accionado con motor eléctrico de 7.5 H.P. marca Siemens.

* Dos rieles para desplazar madera aserrada con rodillos de 40 centímetros de ancho

* Palilleras eloterías 1, motor de 6 H.P. c/u.

* Dos reaserradoras para sacar hoja para palillo elotero con cintas de 4 pulgadas y motor de 15 H.P. caballos de fuerza c/u hechas motores Siemens.





Oficina de Representación Estatal Guerrero.
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental.

Oficio Núm. ORGRO.SCPARN.UARRN.0161/2024

- * Coeficiente de transformación de 50%.
- * Capacidad instalada es de 30 metros cúbicos rollo.
- * Capacidad de almacenamiento por temporada es de 5,000 metros cúbicos rollo aproximadamente.
- * Turno de 8 horas en el cual se estima transformar 25 metros en el turno, se va trabajar 6 días a la semana, por temporada se estima trabajar 180 días.

Atentamente

El Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales



Ing. Armando Sánchez Gómez.

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo séptimo transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, previa designación, firma el Ingeniero Armando Sánchez Gómez, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

Por una cultura ecológica y el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto se remiten por vía electrónica".

C.c.p. Ing. Ricardo Ríos Rodríguez.- Encargado de la Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico.
C.c.p. Biol. Omar Eduardo Magallanes Telumbre.- Encargado de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.
C.c.p. Expediente.ASG/NCG/MLL/OBG.

ASG/NCG/MLL/OBG.